

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, es una Entidad creada por la Constitución y la Ley para la prestación del servicio público de otorgar Educación Superior; consecuentemente; está obligada a cumplir con el principio de legalidad constante en el artículo 226 de la Norma Suprema de la República;

Que, conforme al artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Nacional de Chimborazo debe rendir cuentas del cumplimiento de sus fines y de los fondos públicos recibidos, mediante el mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, Entidad que organizará un sistema de control y auditoría acorde a las características de los establecimientos de educación superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre del 2010, en el Art. 17 dice: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.(...)";

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...)

- c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)
- e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, y regular su funcionamiento con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos;

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo debe asumir la responsabilidad por la existencia y mantenimiento de su propio sistema de control interno, recayendo dicha responsabilidad en la Unidad de Auditoría Interna; requiriéndose consecuentemente el reglamentar su correcto funcionamiento;

Que, el H. Consejo Universitario como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo;

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

CAPÍTULO I

Art. 1.- Ámbito.- Este reglamento norma el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Nacional de Chimborazo y el actuar de sus funcionarios.

Art. 2.- Auditoría Interna.- La Auditoría Interna constituye una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones



de una organización; evalúa el sistema de control interno, los procesos administrativos, financieros, legales, operativos y estratégicos, gestión de riesgos, control y dirección de la Entidad.

Art. 3.- Objetivo y alcance.- La Unidad de Auditoría Interna mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría interna, evaluará la eficacia del sistema de control interno, la administración de riesgos institucionales, la efectividad de las operaciones y el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables que permitan el logro de los objetivos institucionales. Proporcionará asesoría en materia de control a las autoridades, niveles directivos y servidores de la Universidad, para fomentar la mejora en sus procesos y operaciones.

Art. 4.- Control posterior.- Auditoría interna por disposición expresa del Contralor General del Estado o del Señor Rector de la Universidad, realizará el control posterior de las operaciones y actividades de la entidad u organismo del que formen parte, con sujeción a las disposiciones legales y normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público, de conformidad con la normativa que para el efecto se encuentre vigente o se defina por parte de la Contraloría General del Estado.

Art. 5.- Dependencia técnica de la Unidad de Auditoría Interna.- La Unidad de Auditoría Interna, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, será objeto de evaluación por parte de la Contraloría General del Estado. Su dependencia técnica consistirá principalmente en la aprobación de los planes anuales de trabajo y sus modificaciones, la evaluación de la gestión de sus actividades, la aprobación de los informes y manuales específicos de auditoría la determinación de responsabilidades, la evaluación del desempeño de sus miembros y el cumplimiento de las normas que se expidan sobre la materia.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 6.- Ubicación de la Unidad de Auditoría Interna.- Para alcanzar la mayor independencia en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, la Unidad de Auditoría Interna estará ubicada orgánicamente en el nivel asesor de la máxima autoridad de la Universidad, teniéndose en cuenta la organización que tiene la Institución.

Art. 7.- Funciones de la Unidad de Auditoría Interna.- Conforme a los artículos 7 y 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, son funciones y atribuciones de la Unidad de Auditoría Interna:

- a. Realizar la evaluación posterior de las operaciones y actividades de la Universidad, a través de auditorías de gestión y exámenes especiales, por disposición expresa del Contralor General del Estado o de la máxima autoridad de la Universidad;
- b. Evaluar la eficacia del sistema de control interno, la administración de riesgos institucionales, la efectividad de las operaciones y el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables;
- c. Identificar y evaluar los procedimientos y sistemas de control y de prevención internos para evitar actos ilícitos y de corrupción que afecten a la entidad;
- d. Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditorías, practicados por las unidades de auditoría interna y externa, sobre la base del cronograma preparado por los funcionarios responsables de su aplicación y aprobado por la Máxima Autoridad;
- e. Facilitar mediante sus informes que la Contraloría General del Estado, determine las responsabilidades administrativas y civiles culposas, así como también los indicios de responsabilidad penal, conforme lo previsto en los artículos 39 inciso segundo, 45, 52,



53, 66 y 67 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la cual, en estos casos, necesariamente realizará el control de calidad que corresponda;

- f. Asesorar a las autoridades, niveles directivos y servidores, en el campo de su competencia, y en función del mejoramiento continuo del sistema de control interno de la Universidad;
- g. Preparar los planes anuales de auditoría y presentarlos a la Contraloría General del Estado. Dichos planes serán elaborados de acuerdo con las políticas y normas emitidas por este organismo;
- h. Preparar semestralmente información de las actividades cumplidas por la Unidad de Auditoría Interna en relación con los planes operativos de trabajo, la cual será enviada a la Contraloría General del Estado, para su revisión;
- i. Enviar a la Contraloría General del Estado para su aprobación, los informes de auditoría y de exámenes especiales suscritos por el Director de la Unidad, en el plazo máximo de 30 días laborables después de la conferencia final de comunicación de resultados; una vez aprobados dichos informes, El Director de la Unidad los remitirá a la máxima autoridad de la institución a la que pertenezcan; y,
- j. Cumplir las demás obligaciones señaladas en la Constitución, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, su Reglamento y demás normativa pertinente.

Art. 8.- Independencia.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el personal de la unidad de auditoría interna, tendrá el máximo grado de independencia y, por lo tanto, no participará en los procesos de administración, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro del organismo o entidad que controlan y no realizará actividades de control previo ni concurrente; se abstendrá de participar, en el ejercicio de sus funciones, en actividades políticas y en agrupaciones gremiales de las entidades que controlan, no deberá estar vinculado con las operaciones o actividades que están bajo su examen, por tanto, estará impedido de gestionar, directa o indirectamente, ventajas, empleos u otros beneficios, para sí, su cónyuge y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

No auditarán las actividades realizadas por su cónyuge, por sus parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni cuando existiere conflicto de intereses.

En las actividades de toma de inventarios físicos, entrega - recepciones, avalúos, remates, bajas y otros actos similares, su participación, si fuere necesaria, se limitará a observar dichas prácticas, sin aprobar ni firmar los documentos respectivos, pero con la obligación de informar, sobre el particular, a la máxima autoridad de la Universidad.

Art. 9.- Control de fondos no provenientes del Estado.- Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 26 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la Unidad de Auditoría Interna presentará el mecanismo adecuado para efectuar el control al que se hace referencia en la norma; mecanismo que deberá contar previamente con la aprobación de la Contraloría General del Estado y la Máxima Autoridad de la Universidad.

CAPÍTULO III

PLANIFICACION ANUAL Y COMUNICACION DE RESULTADOS

Art. 10.- Plan Anual de Control.- La Unidad de Auditoría Interna preparará el plan anual de control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las políticas expedidas por el Contralor General del Estado para ese fin.



El plan anual de la unidad de auditoría interna se fundamentará en el sistema de planificación Institucional, será un elemento esencial para evaluar posteriormente el desempeño de la unidad; e, incluirá las actividades necesarias para alcanzar los objetivos de su gestión.

Los cambios, modificaciones y ampliaciones que se realicen con posterioridad a la aprobación del Plan Operativo Anual de Auditoría Interna, deberá ser comunicado oportunamente a la Contraloría General del Estado, para su aprobación, seguimiento y evaluación correspondientes.

Art. 11.- Comunicación permanente.- Los resultados establecidos por auditoría interna serán comunicados a las personas relacionadas con el examen, para que aporten información y ejerzan el derecho de defensa, si fuere del caso. Esta comunicación será permanente, conforme lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 12.- Equipo de auditoría.- El personal de auditoría interna deberá ser de carácter multidisciplinario, conforme lo dispuesto en el artículo 14, inciso tercero de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL AUDITOR Y FINANCIAMIENTO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Art. 13.- Sistema de Administración del Personal Auditor.- El control de asistencia, permanencia, puntualidad, otorgamiento de permisos, licencias, vacaciones, comisiones de servicio y estímulos estarán a cargo de la Universidad, en coordinación con el Director de la unidad y con sometimiento a la Ley del Servicio Público, su Reglamento y demás normativa vigente al respecto.

Los procesos de selección, reclutamiento, clasificación, capacitación y evaluación de desempeño del personal auditor, corresponderá a la Contraloría General del Estado, a fin de que se cumpla el principio de centralización normativa y desconcentración operativa, a través de las unidades administrativas correspondientes.

La capacitación del personal de la Unidad la asumirá la Universidad, sin perjuicio de la que brinde la Contraloría General del Estado y otras instituciones.

Art. 14.- Selección y nombramiento.- Para ser nombrado y ejercer funciones de dirección o jefatura de las unidades de auditoría interna, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, su Reglamento y demás normas de carácter general que expida la Contraloría General del Estado.

Quien ejerza la función de Dirección en la Unidad de Auditoría Interna, será de libre nombramiento y remoción por parte del Contralor General del Estado.

Art. 15.- Nombramiento, traslado, remoción y destitución.- Los auditores de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad, como parte del sector público sometidas al control de la Contraloría General del Estado, serán nombrados, trasladados, removidos o destituidos por el Contralor General, según lo dispuesto en el artículo 14, primer inciso de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 16.- Control del accionar del personal de la Unidad de Auditoría y sanciones.- Para el caso del personal auditor de la Universidad, el sumario administrativo lo realizará la propia Universidad; corriendo traslado de los resultados a la Contraloría General del Estado.

En lo referente a las sanciones que, como resultado de la realización del sumario administrativo, se establecieron en contra del personal de la Unidad de Auditoría Interna y que se traduzcan en multa, destitución, suspensión temporal sin goce de sueldo u otras, serán de exclusiva responsabilidad de la Contraloría General del Estado.



Las sanciones disciplinarias al personal auditor, serán dispuestas por el Contralor General y comunicadas para su aplicación a la máxima autoridad de la Universidad.

Art. 17.- Sistema de remuneraciones.- Las remuneraciones mensuales unificadas que percibe el personal auditor de la Universidad será cubierta por la propia entidad a la que sirven y controlan, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Art. 18.- Recursos físicos y logísticos.- La Universidad, cubrirá todos los gastos que demande su funcionamiento, dotará la logística requerida de espacio físico, servicios administrativos, técnicos y provisión de los recursos necesarios.

CAPITULO V

TRÁMITE DE INFORMES DE AUDITORÍA Y DE EXÁMENES ESPECIALES

Art. 19.- Estructura y contenido.- La estructura y contenido de los informes, así como el proceso de la Auditoría, se ajustará a la legislación vigente y a la que se emita sobre la materia.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Art. 20.- Estructura de la Unidad.- La Unidad de Auditoría Interna de la UNACH tendrá la siguiente estructura:

- a. Director de Auditoría Interna;
- b. Auditores Operativos; y,
- c. Secretaría

Art. 21.- Atribuciones de la Dirección de Auditoría Interna.- El Director de la Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Realizar la evaluación posterior de las operaciones y actividades de la Universidad, a través de auditorías de gestión y exámenes especiales, por disposición expresa del Contralor General del Estado o de la máxima autoridad de la Entidad;
- b. Evaluar la eficacia del sistema de control interno, la administración de riesgos institucionales, la efectividad de las operaciones y el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables;
- c. Identificar y evaluar los procedimientos y sistemas de control y de prevención internos para evitar actos ilícitos y de corrupción que afecten a la Entidad;
- d. Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, practicados por las unidades de auditoría interna y externa, sobre la base del cronograma preparado por los servidores responsables de su aplicación y aprobado por la máxima autoridad;
- e. Facilitar mediante sus informes que la Contraloría General del Estado, determine las responsabilidades administrativas y civiles culposas, así como también los indicios de responsabilidad penal, conforme lo previsto en los artículos 39 inciso segundo, 45, 52, 53, 66 y 67 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la cual, en estos casos, necesariamente realizará el control de calidad que corresponda;
- f. Asesorar a las autoridades, niveles directivos y servidores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el campo de su competencia, y en función del mejoramiento continuo del sistema de control interno de la entidad a la que sirven;



- g. Preparar los planes anuales de auditoría y presentarlos a la Contraloría General del Estado hasta el 30 de septiembre de cada año. Dichos planes serán elaborados de acuerdo con las políticas y normas emitidas por este organismo;
- h. Preparar semestralmente información de las actividades cumplidas por la Unidad de Auditoría Interna en relación con los planes operativos de trabajo, la cual será enviada a la Contraloría General del Estado, para su revisión;
- i. Enviar a la Contraloría General del Estado para su aprobación, los informes de auditoría y de exámenes especiales suscritos por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, en el plazo máximo de 30 días laborables después de la conferencia final de comunicación de resultados; una vez aprobados dichos informes, el Jefe de la Unidad los remitirá a la máxima autoridad de la Institución; y,
- j. Cumplir las demás obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, su Reglamento y demás normativa pertinente;

Art. 22.- Funciones de los Auditores Operativos.- Serán funciones y atribuciones de los Auditores Operativos, a más de las otorgadas por la Contraloría General del Estado, las siguientes:

- a. Cumplir con el debido proceso de la auditoría gubernamental que comprende la elaboración de la planificación, evaluación del control interno, notificación de inicio, comunicación parcial de resultados, análisis de los criterios expuestos por escrito, convocatoria a la conferencia para la lectura del borrador del informe y participación de la misma;
- b. Elaborar los cuestionarios para la evaluación del control interno y programas de auditoría específicos con el asesoramiento del Director de la Unidad;
- c. Preparar los informes, síntesis y oficio resumen de responsabilidades cuando la situación lo amerite, de los exámenes especiales y presentarlos para la aplicación de control de calidad por parte del titular de la Unidad;
- d. Realizar las labores administrativas asignadas por el titular de la Unidad;
- e. Actuar como observador en las constataciones físicas, bajas de bienes y otras labores similares cuando así lo designe el titular de la Unidad;
- f. Recopilar información documentada de la base legal para la actualización del archivo permanente;
- g. Elaborar el archivo técnico de los papeles de trabajo obtenidos en cada examen especial ejecutado o actividad de control practicado;
- h. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, políticas, normas técnicas y las demás regulaciones de la auditoría gubernamental;
- i. Laborar a tiempo completo y cuando la institución lo requiera.

Art. 23.- Funciones de la Secretaría de la Unidad.- Las funciones de la Secretaría de la Unidad de Auditoría Interna serán:

- a. Elaborar en orden cronológico y numeradas las comunicaciones internas de la Unidad de Auditoría Interna y previo al trámite presentarla para el control de calidad que corresponde ejecutarla al Director de la Unidad;
- b. Archivar las comunicaciones enviadas dejando constancia del número de documentos remitidos;



- c. Receptar las comunicaciones comprobando y dejando constancia escrita del número de documentos recibidos;
- d. Presentar al Director de la Unidad para su conocimiento y llevar un control para el cumplimiento de las contestaciones cuando el caso lo amerite;
- e. Archivar las comunicaciones recibidas clasificándolas por entidad y/o dependencia de origen;
- f. Transcribir textualmente a limpio los borradores de los informes de examen especial o actividades de control presentados por los auditores operativos;
- g. Archivar técnicamente los documentos que son el resultado de los exámenes especiales y actividades de control, comprobando que contenga:
 - La orden de trabajo
 - Notificación de inicio de examen especial
 - Comunicaciones enviadas y recibidas
 - Papeles de trabajo debidamente referenciados
 - Notificaciones y convocatorias para la lectura del borrador del informe
 - Actas de cumplimiento de la lectura de borrador del informe
 - Oficio resumen de responsabilidades
 - Síntesis del Informe
 - Cualquier otra documentación relacionada con el examen especial.
- h. Hacer un seguimiento de la información solicitada a las diferentes dependencias por las actividades de control que se ejecutan;
- i. Llevar una agenda de plazos y compromisos a cumplir por la Unidad y sus servidores;
- j. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, políticas, normas técnicas y las demás regulaciones de la auditoría gubernamental;
- k. Atender al público cordialmente, dando la información que le compete según su competencia;
- l. Atender las llamadas telefónicas; y,
- m. Laborar a tiempo completo y cuando la institución lo requiera.

SECRETARIA GENERAL

Razón: Registro como tal, que el presente reglamento fue estudiado y aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión de fecha 14 de marzo del 2012.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H.,
SECRETARIO GENERAL

